NOTA DNCP/DNC N° 9198/2018

Asunción, 10 de mayo de 2018

Señor
Prof. Carlos Arrúa Duarte, *Responsable*
Unidad Operativa de Contrataciones
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DE ALTO PARANÁ
PRESENTE:

REF.: "CO N° 04/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN"". ID N° 342331 –ADJUDICACIÓN- REPARO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En el informe de evaluación "Verificación de la Capacidad Legal", observamos cuanto sigue:

   En cuanto a la verificación del criterio de la calificación legal que establece el Art. 40 en su inc. a) y b) de Ley N° 2051/03 – Prohibiciones y limitaciones, este Comité procedió a la verificación en la página web www.documentos.gov.py, de los oferentes, **de los cuales ninguno se encuentra comprometido con alguna entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda,** como se puede visualizar en las constancias anexas a este Informe:

   Al respecto, consultamos a la Convocante, dicha indicación es correcta?.- (Reiteración)

2. Indicamos a la Convocante, que en el informe de evaluación, en cuanto al análisis de la capacidad financiera, no se observa el detalle de análisis de los ratios mediante los cuales han determinado que las firmas adjudicadas cumplen con dicho requerimiento, visualizándose solo el resultado obtenido para cada ratio.- (Reiteración)

Si la convocante decidiera remitir una corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML